

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

6804 *DECRETO 212/1996, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el cambio de denominación bilingüe del municipio de Alcora-L'Alcora por la forma en valenciano de Atzeneta de L'Alcora.*

El Ayuntamiento de Alcora-L'Alcora, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1995, aprobó el cambio del nombre bilingüe actual del municipio por la forma única en valenciano de L'Alcora.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía L'Alcora.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcora-L'Alcora para la alteración de la denominación bilingüe actual por la forma única en valenciano L'Alcora, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno valenciano en la reunión de 26 de noviembre de 1996, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Alcora-L'Alcora, de la provincia de Castellón, adoptará la denominación en valenciano L'Alcora. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 26 de noviembre de 1996.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.

6805 *DECRETO 225/1996, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Benejama por la forma en valenciano de Beneixama.*

El Ayuntamiento de Benejama, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1996, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Beneixama.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Beneixama.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Benejama para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano Beneixama, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno valenciano, la reunión del día 10 de diciembre de 1996, dispongo:

Artículo único.

El municipio de Benejama, de la provincia de Alicante, adoptará la denominación tradicional en valenciano de Beneixama. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 10 de diciembre de 1996.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

6806 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, a favor del puente sobre el arroyo del Caz, en Talamanca del Jarama (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Promoción del Patrimonio Histórico y el informe favorable emitido al efecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con los artículos 6.a), 9 y 14 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y del artículo 13.b) del Decreto 288/1995, de 30 de noviembre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento a favor del puente sobre el arroyo del Caz, en el municipio de Talamanca del Jarama, cuya descripción y delimitación literal y gráfica de su entorno figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Notificar la incoación al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de la declaración a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 16/1985, así como a los interesados y continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación y Cultura para su anotación preventiva.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Director general, José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro.

ANEXO**A) Monumento****Descripción histórico-artística:**

El llamado puente romano de Talamanca está situado a unos 500 metros del núcleo urbano y salvaba el río Jarama. Probablemente su origen esté en época romana; sin embargo, la mayor parte de la fábrica que hoy se conserva data de en torno a los siglos XIII y XIV. Se trata de un puente construido con sillares de piedra caliza y mampostería. Se compone de cinco arcos, cuatro de medio punto y uno rebajado de doble vertiente y su tablero presenta una anchura de 4,55 metros. Los tajamares son triangulares, excepto uno de ellos, junto al arco mayor, que es de grandes proporciones y tiene planta triangular.

B) Entorno**B.1) Motivación de la delimitación del entorno de protección de edificio:**

La razón por la que se considera este entorno como afectado por la declaración de monumento se fundamenta en las siguientes consideraciones:

El puente está ubicado en una planicie arbolada de gran extensión, que mantiene una relación uniforme con el monumento, lo que aconseja una delimitación esquemática del ámbito natural afectado por la declaración.

La afección del sector urbanizado anejo se efectúa según criterios de proximidad al monumento.

Se considera que la delimitación efectuada establece un instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el monumento y el medio físico en que éste se enclava.

B.2) Descripción literal del entorno:

El entorno afectado se define como el interior de la línea continua, cerrada, gruesa, grafiada en el plano adjunto y que se obtiene a partir de una línea de referencia que pasa por los dos puntos medios de los extremos norte y sur del puente de la siguiente manera:

Al noroeste, segmento perteneciente a una línea recta, perpendicular a la línea de referencia, pasante por el punto de ésta situado a una distancia de 150 metros del extremo norte al puente, entre los límites suroeste y noreste, que a continuación se especifican.

Al suroeste, segmento perteneciente a una línea recta paralela a la de referencia, situada a una distancia de 150 metros a la misma, comprendida entre el punto de encuentro con el límite noroeste, definido anteriormente, y el punto de encuentro con el eje de la calle denominada Senda Tercera.

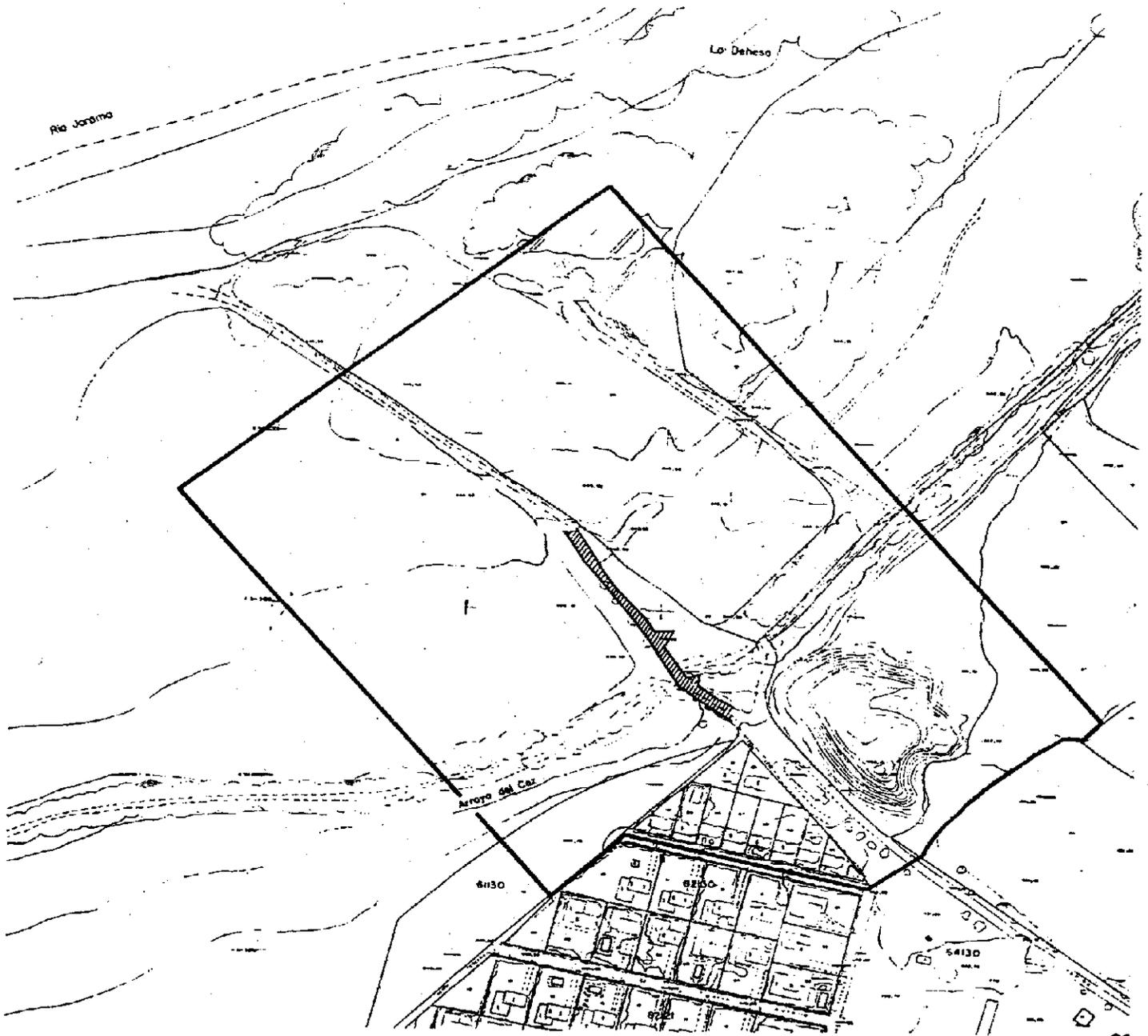
Al noroeste, segmento perteneciente a una línea recta paralela a la de referencia, situado a una distancia de 150 metros de la misma comprendido entre el punto de encuentro con el límite noroeste, definido anteriormente, y el punto de encuentro con la linde entre parcelas números 05 y 07 de la manzana catastral 65150.

Al sureste, línea quebrada compuesta por los segmentos siguientes: Eje de la Senda Tercera, desde el punto de encuentro con el límite suroeste, definido anteriormente, hasta el punto de encuentro con el eje de la calle Escipión.

Segmento rectilíneo desde el punto de encuentro de eje de la calle Escipión con eje de la calle Trajano, hasta el punto de encuentro de linde entre parcelas catastrales 06 y 08 de la manzana catastral 65150, con línea de delimitación entre dicha manzana y viario público de camino Cordel.

Segmento mixtilíneo configurado por la linde entre parcelas catastrales números 06 y 08, y números 05 y 07, desde el punto anterior hasta el encuentro con el límite noreste definido anteriormente.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

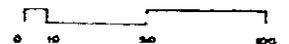


CARTOGRAFÍA BASE:

CATASTRO DE URBANA, 1985
 CATASTRO DE RÚSTICA, 1989

ESC. 1/1000
 ESC. 1/5000

ESCALA GRÁFICA



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO AFECTADO

BIEN INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIÓN:
 PUENTE SOBRE EL ARROYO DEL CAZ

EXP. B.I.C. Inmuebles 1/96

TERMINO MUNICIPAL: TALAMANCA DEL JARAMA

Consejería de Educación y Cultura
 Dirección General de Patrimonio Cultural



Comunidad de
Madrid